



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

jprmpaldistraccion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distracción (La Guajira), ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2023-00063-00

DEMANDANTE: INGRITH JOHANA ORTIZ COLLAZOS

DEMANDADO: JHON ALEXANDER GOMEZ NOREÑA

Teniendo en cuenta las solicitudes de medidas cautelares presentadas por la apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso, con observancia de lo dispuesto en los artículos 590 literal C numeral 1º y 598 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar Alimentos Provisionales a favor del menor Juan David Gómez Ortiz, limitándolos a un porcentaje del 20% del salario y demás prestaciones devengados por el demandado, señor **JHON ALEXANDER GOMEZ NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.045.194, los cuales deben ser descontados mensualmente del salario que devenga como miembro activo de la Policía Nacional y consignado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes de este despacho.*

SEGUNDO: *Para el cumplimiento de esta medida como garantía de los alimentos provisionales ordenados, hasta tanto se establezcan los alimentos definitivos, ofíciase al pagador de la Policía Nacional, para que se sirva realizar los respectivos descuentos y los dineros retenidos consignarlos en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar- La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

demandante la señora INGRITH JOHANA ORTIZ COLLAZOS, en representación del menor JUAN DAVID GOMEZ ORTIZ. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: *Ofíciase y désele aviso a las autoridades de emigración de la existencia del presente proceso, para los fines del numeral 6 del artículo 598 del C.G.P.*

CUARTO: *No acceder a las solicitudes de medidas cautelares de los numerales 3 y 4, atendiendo que dichas medidas no aplican para esta clase de procesos de acuerdo a las estipulaciones del artículo 598 del CGP.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez